

*****¹

VS.

SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE PLAYAS DE
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 168/2020 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, cinco de enero de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****¹.

-El *secretario*: secretario de seguridad ciudadana de Playas de Rosarito, Baja California.

- El *oficial mayor*: oficial mayor de Playas de Rosarito, Baja California.

- El *director*: director de planeación, prevención y combate al delito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).

I. Presentación. La demanda se presentó en el Juzgado Segundo (antes Segunda Sala) de este *Tribunal Estatal* en fecha veinticinco de junio de dos mil veinte; radicándose bajo número de expediente *****₂

II. Incompetencia. En proveído del veintiséis de junio de dos mil veinte, la magistrada del Juzgado Segundo del *Tribunal Estatal* se declaró incompetente por razón de territorio para conocer de la demanda; resolviendo remitirla con el expediente formado a este Juzgado Tercero para que se avoque a su conocimiento y resolución.

III. Recepción de la demanda. En fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, se recibió en este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* el citado expediente *****₂ que contiene la demanda del presente juicio.

IV. Admisión de competencia. En auto del veintisiete de julio de dos mil veinte, se aceptó la competencia de este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* para conocer de la demanda.

V. Admisión de demanda. En auto del veinte de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda.

VI. Actos impugnados. En el acuerdo que admitió la demanda se describieron los actos impugnados de la siguiente manera:

«A) Cambio, reasignación, modificación o revocación del nombramiento de Policía Activa, con el grado de Policía, Adscrito a la Dirección (Hoy Secretaría) de Planeación, Prevención y combate al Delito con el que cuento expedido por H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, B.C., a Policía Comercial, adscrito a la Sección Comercial, Bancaria e Industrial (grado menor).

B) Disminución del Salario que percibía con motivo del acto antes descrito»

VII. Contestación a la demanda. Las autoridades contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 073 a 077 (*secretario*), 079 a 083 (*oficial mayor*) y de 087 a 091 (*director*).

V. Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del seis d de diciembre de dos mil veintidós.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al impugnarse actos presuntamente lesivos a derechos de quien menciona ser miembro de las instituciones policiales municipales, en términos de lo previsto en el artículo **22**, fracción IX, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio; ya que el domicilio de la *parte actora*, ubicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Es improcedente el presente juicio contencioso administrativo, al haberse consumado de modo irreparable los actos impugnados.

El artículo **40**, fracción II, primero párrafo, de la *Ley del Tribunal*, prevé la hipótesis de improcedencia del juicio contencioso administrativo, contra actos o resoluciones que se hayan consumado de modo irreparable.

Para el caso de estudio, la *parte actora* impugna la reasignación, modificación o revocación de su nombramiento como policía activa, con el grado de policía, adscrito a la entonces Dirección de Planeación, Prevención y combate al Delito, para quedar ahora como policía comercial, adscrito a la Sección Comercial, Bancaria e Industrial; e impugna también la disminución de su salario con motivo del citado acto.

El primer acto impugnado en cita se materializó mediante la emisión del oficio número *****³, de fecha dos de mayo de dos mil veinte, suscrito por el *director*, en el que se le hace saber a la *parte actora* que, a partir del ocho de mayo de ese mismo año, queda adscrito a la Sección Comercial, Bancaria e Industrial perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, como elemento prueba la *parte actora* ofreció copia certificada por el notario público adscrito a la Notaría Pública número 1 de Playas de Rosarito Baja California, del nombramiento de policía activa, por tiempo determinado, que le fue otorgado por el presidente municipal, oficial mayor y secretario de seguridad pública, todos de esa misma ciudad. En dicho nombramiento se indica que la fecha de ingreso es del veintisiete de marzo de dos mil once y **vence el treinta de septiembre de dos mil veintiuno²**.

La pretensión de la *parte actora* en el presente juicio es que se declare la nulidad de la determinación de ser adscrito

² ²Visible en autos de presente juicio a **foja 012**; que con fundamento en el artículo **322**, fracción II, y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de California, aplicable en términos de lo dispuesto en el numeral **79** de la *Ley del Tribunal*, se concede valor probatorio para tener por demostrada su existencia y contenido, particularmente, la fecha de vencimiento del nombramiento de policía de la *parte actora*.

a la Sección Comercial, Bancaria e Industrial perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para ser restituido en su cargo de policía activa y, como consecuencia, recibir los emolumentos correspondientes a este último nombramiento.

Sin embargo, a la fecha de emisión de esta sentencia, los actos impugnados se consumaron de manera irreparable, dado el nombramiento que gozaba como policía activa dejó de tener vigencia el pasado treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Esto es, ante esta instancia jurisdiccional ya no existe la posibilidad de restituir derecho alguno de la *parte actora* con motivo de la nulidad que fuese declarada de los actos impugnados; dado que a partir del uno de octubre de dos mil veintiuno dejó de tener vigencia el nombramiento [por tiempo determinado] que le fue otorgado para desempeñar el cargo de policía activa.

Por lo antes expuesto, surge en la controversia planteada la causal de improcedencia prevista en el primer párrafo de la fracción II del artículo **40** de la *Ley del Tribunal*, al consumarse de modo irreparable los actos impugnados y, como consecuencia de dicha causal, lo conducente es sobreseer el presente juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **41**, fracción II, de la misma *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.



Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora y a las autoridades demandadas; previo aviso a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de expediente, en foja 2

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de oficio, en foja 4

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **168/2020 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **6 (SEIS)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

